El Presidente:—A. Acevedo:—Los Secretarios:—I. A. Cernuda.—T. Castellanos.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República á los 9 días del mes de Marzo del año 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Carlos Ginebra.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 20 días del mes de Marzo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

Ele Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

---

Núm. 4975.—LEY que autoriza la venta de los terrenos del Estado denomidados Trigenio Frías.—G. O. Núm. 2177 del 25 de Marzo 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. único: Vender los terrenos del Estado conocidos con el nombre de *Ingenio Frías* ubicados en la común de Villa Duarte.

§ La venta se hará en subasta pública.

La presente Ley deroga toda otra en la parte que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República á los siete días del mes de Julio de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente:—A. Acevedo.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—F. A. Lizardo.

Dada en la sala de sesiones del Senado, de la República á los once días del mes de Marzo de 1911, año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente:—R. O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—Carlos Ginebra.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, á los 18 días del mes de marzo de 1911, año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

---

Núm. 4976.—LEY que modifica la de Aduanas y Puertos.—G. O. Núm. 2177 del 25 de Marzo 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Declarada la urgencia, ha dado la siguiente*

L E Y

Art. 1º El artículo 34 de la Ley de Aduanas y Puertos queda reformado así:

Art. 34. Todo buque procedente del extranjero que llegue á puertos habilitados de la República, ó que salga de ellos para el extranjero, pagará al contado sus derechos conforme á la siguiente tarifa.